

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicado 050013110007 – 2022 – 00161
Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO QUE ADMITE DEMANDA No. 0234

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Llega por reparto demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora KATHERIN DEISY MUÑOZ USUGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.137.118 de Medellín Antioquia, a través de apoderada judicial, obrando en interés superior de sus tres menores hijas, las niñas V. V. y M. Z. M., en contra del señor FABIAN ALBERTO ZAPATA HINCAPIÉ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.269.286 de Medellín Antioquia, de su estudio se colige que cumple con el lleno de los requisitos legales para su admisión, por consiguiente el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora KATHERIN DEISY MUÑOZ USUGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.137.118 de Medellín Antioquia, a través de apoderada judicial, obrando en interés superior de sus tres menores hijas, las niñas V. V. y M. Z. M., en contra del señor FABIAN ALBERTO ZAPATA HINCAPIÉ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.269.286 de Medellín Antioquia.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en los artículos 368, 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: Se dispone la notificación del auto admisorio de la presente demanda a la parte demandada, señor FABIAN ALBERTO ZAPATA HINCAPIÉ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.269.286 de Medellín Antioquia, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer, acorde a lo preceptuado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 del Código Civil, cítese a los parientes cercanos tanto por línea materna como por línea paterna de las niñas V. V. y M. Z. M., los que deberán ser oídos en su oportunidad legal.

QUINTO: Acorde a lo preceptuado en el artículo 579 numeral primero del C. G. del P., notificar este proveído al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a esta Dependencia Judicial.

SEXTO: Se reconoce personería a la togada CLAUDIA XIMENA SÁNCHEZ MÁRQUEZ, con tarjeta profesional No. 133.100 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5ab9084b7ac32fe7a2c906b8af54f658cc481b2f41041864bc110e14a7b3c9**

Documento generado en 30/03/2022 11:02:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>